

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 11001-40-03-057-2019-00808-00

El señor Juan Agustín Beltrán León actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda, para que previo el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, mediante sentencia se ordene la corrección del su registro civil de nacimiento sentado en la Notaría Tercera de esta ciudad a folio 442 del libro 284, en lo que hace su fecha de nacimiento para que se establezca como tal el veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y no el veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1957) como allí aparece.

Para sustentar sus pretensiones el señor Beltrán León señala que nació el día veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), presentándose una inconsistencia en la fecha inscrita en el registro civil de su nacimiento respecto al año en que este se produjo.

Para resolver se CONSIDERA:

La decisión que aquí se debe adoptar es de fondo, en la medida que verificados los presupuestos procesales se estableció que se encuentra plenamente reunidos y no advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a lo que se procede dado que es la oportunidad legal para ello, una vez practicadas las pruebas oportunamente solicitadas por el demandante y que fueron decretadas en providencia anterior.

Se reitera que el solicitante a través de este diligenciamiento pretende se corrija su registro civil de nacimiento, en lo que tiene que ver con el año en que se produjo su nacimiento, que afirma aconteció en el año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y no en el año de mil novecientos cincuenta y siete (1957) como quedó sentado en el registro civil de nacimiento civil de nacimiento efectuado el siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) en la Notaría Tercera de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, toda modificación en el registro del estado civil que implique un cambio de este requiere de decisión judicial en firme que la ordene.

Una declaratoria como la aquí pretendida indudablemente, como pasa a verse tiene relación directa con la situación jurídica del solicitante con la familia y la sociedad para establecer su verdadera

identidad (artículo 1 del Decreto 1260 de 1970), es decir, su estado civil.

A partir de la vigencia del Decreto 1260 de 1970, la única prueba válida para acreditar el estado civil de una persona es la copia de la correspondiente acta del registro civil o el certificado de esta (art. 106 del citado decreto), los actos relacionados con el estado civil de una persona ocurridos a partir de la vigencia de este decreto, deben inscribirse en registro civil, siendo esta la única prueba válida de tal hecho o acto, los ocurridos a partir de la vigencia de la Ley 92 de 1938, podían acreditarse con la copia de la partida eclesiástica correspondiente o con el registro civil realizado con fundamento en estas (artículo 105 del citado decreto).

Como quiera que el nacimiento del señor Juan Agustín Beltrán León se produjo antes de 1970, este hecho puede acreditarlo con la correspondiente acta de bautismo que así lo establezca realizada para entonces bajo el seno de la Iglesia Católica, en este orden de ideas se tiene que conforme ese documento cuya copia apporto al expediente se señala que el día veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta (1960) fue bautizado en La Parroquia de Nuestra Señora de La Paz de esta ciudad, Juan Agustín Beltrán León nacido el veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

De la copia del registro civil de nacimiento del aquí solicitante se tiene que su padre Roberto Beltrán se presentó a denunciar su nacimiento el día 7 de diciembre de 1965, siendo este acto posterior a la fecha en que se celebró el bautizo y que permite inferir que efectivamente el denunciante cometió un error al señalar la fecha en que nació su hijo.

Entonces, siendo claro que el nacimiento del señor Juan Agustín Beltrán León ocurrió el veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y que el registro civil que da cuenta de tal acto presenta un error en el año, resulta procedente la corrección solicitada para que este documento responda a la realidad de la que da cuenta, ordenándose en consecuencia al funcionario que sentó el registro proceda a su corrección.

Sin que amerite más consideraciones ante la claridad el asunto aquí presentado, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la corrección del registro civil de nacimiento correspondiente al señor Juan Agustín Beltrán León sentado en la Notaria Tercera de esta ciudad a folio 442 del libro 284, para señalar

que la fecha correcta del nacimiento del inscrito es el veintiuno (21) de enero de **mil novecientos cincuenta y ocho (1958)** y no como allí quedo consignado.

Líbrese oficio a la citada Notaria, comunicando esta decisión acompañando copia autentica de este fallo, para que proceda a registrar la corrección señalada.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero. Ordenar y una vez realizadas las desanotaciones del caso, el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ